

PÓLIZA DE RIESGOS DIVERSOS

**CONDICIONES ESPECIALES
COBERTURA DE FRAUDE DE TARJETAS DE CRÉDITO**

- 1.- BIENES CUBIERTOS: Dinero corriente en billetes o monedas, transacciones que representen dinero o bienes.
- 2.- COBERTURAS: La Compañía se hará responsable por el pago al beneficiario de la póliza por:
 - a) *Fraude*: Entendiéndose por tal término, la pérdida sufrida por el Tarjetahabiente debido al uso doloso de su tarjeta de crédito o la información de la misma por un tercero (persona natural o jurídica), sin autorización o permiso del Tarjetahabiente.
 - b) *Asalto en Cajeros*: Entendiéndose por esta expresión, el robo de los retiros que el Tarjetahabiente haga en efectivo afectando la cuenta aquí asegurada, dentro, fuera o en un radio de 15 metros del Cajero Automático, siempre que medie agresión física o intimidación contra la vida o integridad física del Tarjetahabiente, por terceras personas.
- 3.- DEFINICIONES
 - a) *Contratante*: Es la entidad financiera o banco que contrata el seguro.
 - b) *Tarjetahabiente*: Es el cliente del Contratante a quien se le expide una tarjeta de crédito y que ha aceptado la cobertura que ofrece este seguro.
 - c) *Robo*: Significa el apropiamiento criminal de los bienes descritos, por cualquier tercero que haciendo uso de la violencia, deja señales visibles de tal violencia.
- 4.- PERÍODO DE LA PÓLIZA: Esta póliza estará en vigor durante un año (12 meses) a partir de la fecha de su emisión, y será renovable automáticamente en la fecha de su aniversario.
- 5.- SUMAS ASEGURADAS: Los límites máximos de responsabilidad para los riesgos cubiertos serán los siguientes:

a) Fraude de tarjeta de crédito Clásica B/.	5,000.00
b) Fraude de tarjeta de crédito Dorada	10,000.00
c) Fraude de tarjeta Platinum	10,000.00
d) Fraude de tarjeta Signature	25,000.00
e) Asalto en Cajeros	500.00
f) Reposición de tarjeta por robo o asalto.	
- 6.- DEDUCIBLES: Se deducirá del monto total a indemnizar, la suma de B/50.00 por toda y cada pérdida.
- 7.- DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA: Toda indemnización que tuviere lugar bajo este seguro, disminuirá en la misma cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad anual indicado, el cual podrá ser reinstalado a la renovación de la póliza, o bien, mediante la reinstalación inmediata de tal suma con el cargo de prima correspondiente.
- 8.- La responsabilidad de la Compañía sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos y condiciones de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Tarjetahabiente y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
- 9.- Las Declaraciones, las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Endosos y Anexos se considerarán incorporados a esta póliza y formarán parte integrante de este seguro; la expresión "esta póliza", dondequiera que se use en este contrato, se considerarán incluidos todos los documentos antes descritos. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de las Condiciones Particulares o de sus otras secciones, el mismo significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
10. El Tarjetahabiente, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir siniestros amparados por esta póliza y cumplirá con los requerimientos legales.
- 11.- INFORMACIÓN DE SINIESTRO: El Tarjetahabiente notificará inmediatamente al Contratante o a la Compañía, por teléfono y confirmar por fax o por carta, cualquier siniestro amparado por esta póliza dentro de los cinco (5) días siguientes al hecho. En caso de fraude, dentro de los cinco (5) días de haber tenido conocimiento del mismo.
- 12.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:
 - a) notificar inmediatamente a la Compañía por teléfono y confirmarlo por carta certificada, indicando la extensión de las pérdidas;

- b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la misma, notificando igualmente al Contratante con el fin de suspender el servicio de la cuenta de crédito;
- c) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le solicite;
- e) interponer denuncia formal ante las autoridades policiales.
- La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales el Contratante o la Compañía no hayan recibido notificación dentro de los periodos indicados anteriormente.
- 13.- **SUBROGACIÓN:** El Contratante y el Tarjetahabiente, por cuenta de la Compañía, harán y permitirán realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a las cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnice al Contratante.
- 14.- **ARBITRAJE:** Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de la Compañía.
- 15.- Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:
- a) si el cuestionario completado por el Contratante o Tarjetahabiente no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación;
- b) si al hacer una reclamación, ésta sea por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los tres (3) meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la Cláusula 14 de esta póliza se dejará de reclamar dentro de los tres (3) meses posteriores a tal decisión arbitral.
- 16.- **OTROS SEGUROS:** Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no será responsable de indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultado de tales pérdidas o daños.
- 17.- **BENEFICIARIO:** El beneficiario único de esta póliza es el Contratante, quien efectúa el desembolso de dinero a favor del dueño de la cuenta o Tarjetahabiente.
- 18.- **PLAZO PARA INDEMNIZAR:** La indemnización será pagadera al Contratante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Contratante puede, un mes después de que la Compañía haya sido debidamente notificada de la pérdida y haya reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta, la cantidad pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Tarjetahabiente.
- La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:
- a) si hubiera dudas respecto al derecho del Tarjetahabiente a que la Compañía pague en su nombre la indemnización al Contratante, y hasta que ésta reciba la prueba necesaria;
- b) si la policía con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Tarjetahabiente una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación
- 19.- **EXCLUSIONES GENERALES**
- La Compañía no se hará responsable con respecto a cualesquiera pérdidas directa o indirectamente causadas o agravadas por:**
- a) guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con

cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, nacionalización o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública; actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y Las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

- b) pérdidas o daños causados por acontecimientos en los cuales intervenga energía o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c) pérdidas derivadas de actos fraudulentos del Tarjetahabiente, sus familiares y personas por las cuales el Tarjetahabiente sea civilmente responsable;
- d) pérdidas ocasionadas por los empleados del Contratante, ya sean a tiempo completo o temporales o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionados por o a consecuencia del Tarjetahabiente;
- e) pérdidas o errores por daños en los sistemas

- f) acto intencional o negligencia manifiesta del Tarjetahabiente o de sus representantes.
- g) pérdidas que provengan por dolo o mala fe del Tarjetahabiente, familiares, dependientes o sus representantes.
- h) Pérdida de dinero por retiro de efectivo utilizando el pin secreto del Tarjetahabiente.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Tarjetahabiente el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

- 23.- PRESCRIPCIÓN: Cumplido el plazo de un año después de la fecha de algún siniestro, la Compañía quedará libre de obligación de pagar las pérdidas sufridas por los tarjetahabientes.
- 24.- TERRITORIO: La cobertura indicada aplica en cualquier parte del mundo
- 25.- COMUNICACIONES: Cualquier comunicación deberá enviarse por escrito a la Compañía, al Contratante y al Tarjetahabiente a su domicilio indicado en las Condiciones Particulares.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

EMPRESA GENERAL DE SEGUROS, S.A.

Representante Autorizado